



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA	08001405300320230079300
ACCIONANTE	ELKIN AUGUSTO MONROY MARULANDA
ACCIONADO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por el señor ELKIN AUGUSTO MONROY MARULANDA contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, la cual fue recibida electrónicamente el 17 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA **08001405300320230079300**
ACCIONANTE **ELKIN AUGUSTO MONROY MARULANDA**
ACCIONADO **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ante este Despacho judicial instauró ACCIÓN DE TUTELA el señor ELKIN AUGUSTO MONROY MARULANDA, contra la entidad SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, con el objeto que se proteja la vulneración al derecho fundamental de **Petición**, consagrados en la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta que la solicitud impetrada por la parte Accionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por el señor **ELKIN AUGUSTO MONROY MARULANDA**, contra la sociedad SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **Petición**, amparados en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Oficiar al director o quien haga sus veces de representante legal de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**; en consecuencia, se le ordena rendir informe sobre los hechos que han dado origen a la presente Acción, y los anotados en la demanda de tutela, además de las pruebas que pretendan hacer valer dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la admisión.

TERCERO: Advertir a la parte accionada y vinculada acerca de la presunción de veracidad, contenida en el artículo 20 del Decreto 2591, que dice *“si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesario otra averiguación”*.

CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd5b57604eed4b2e506eea0dc5e410c27f5a7cb0a8173c8c67bef669a39b439**

Documento generado en 17/11/2023 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>